

**ACUERDO SALARIAL - S.A.L.CO – ATVC
(PARITARIA 2025 - 2026)
AGOSTO - SEPTIEMBRE 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Septiembre de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO)** los Señores Gustavo Miguel GONZALEZ (DNI 13.430.226), Secretario General y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Secretario Gremial, y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD – ATVC** los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047) y Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla:-----

MANIFESTACION PRELIMINAR

Que ambas partes han arribado al presente acuerdo salarial del CCT 432/75, complementario de los acuerdos suscriptos por las partes correspondiente a la paritaria 2024-2025: 5/11/24 (EX-2024-125386073-APU-DGDTEYSS#MCH); 5/3/25 (EX-2025-29344925-APN-DGDTEYSS#MCH); 21/4/75 (EX-2025-48587624-APN-DGDTEYSS#MCH); 15/5/25 (EX-2025-59135778- - APN-DGDTEYSS#MCH); 10/6/25 (2025-65948433- - APN-DGDTEYSS#MCH) y 2/7/25 (EX-2025-76958052- - APN-DGDTEYSS#MCH) y 6/8/2025 (EX-2025-96938807- - APN-DGDTEYSS#MCH). En razón de ello, todo aquello no regulado por el presente acuerdo se regirá por el citado precedentemente.-----

ARTICULO 1° - VIGENCIA

En el marco de la paritaria salarial 2025 - 2026, la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Agosto hasta el 30 de Septiembre de 2025.-----

ARTICULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO) en todo el Territorio Nacional.-----

ARTICULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS

3.1. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al Uno con nueve por ciento (1,9%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a Julio de 2025, aplicándose dicho aumento en forma acumulativa, conforme las escalas salariales adjuntas en los Anexos I, II, III y IV según el siguiente cronograma:

3.1.1. A partir del 1o. de Septiembre de 2025, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2025 se incrementan en un Uno con nueve por ciento (1.9%).-----

3.2. Asimismo las empresas conjuntamente con los salarios del mes de Septiembre de 2025 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente al 50% del aumento establecido en el artículo 3.1. a liquidar bajo el rubro de "Gratificación Extraordinaria Septiembre 2025".-----

3.3. Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75 conforme al artículo 3.1 se encuentran detalladas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte del presente acuerdo.-----

ARTICULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3.1 apartado 3.1.1. tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el 31 de Octubre de 2025 inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1° de Noviembre 2025.-----

ARTICULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de "Asign. No Remun. Aumento Septiembre 2025", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2025, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el

locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo se incluirá para la liquidación, la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

ARTICULO 6º - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Las partes acuerdan reunirse durante la segunda quincena de Octubre 2025, para determinar los incrementos salariales para el segundo tramo paritario Agosto 2025 – Julio 2026.-----

ARTICULO 7º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

ARTICULO 8º - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Agosto de 2025 cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.-----

ARTICULO 9º - CUOTA SINDICAL S.A.L.Co.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES /SALCo), consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. No. 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la Secretaría de Trabajo de la Nación. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES) mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL.Co y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTICULO 10º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Locutores y Comunicadores (SALCo) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2026, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTICULO 11º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

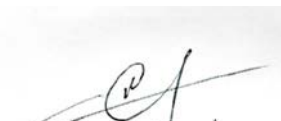
La asociación sindical reitera su solicitud de mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

ARTICULO 12º - HOMOLOGACIÓN


Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha. expuesto en el encabezamiento.-----



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

ACUERDO SALARIAL SAL.CO - ATVC CCT 432/75 PARITARIA 2025 – 2026 (Acuerdo 3/9/25) ANEXO I

PERIODO DE VIGENCIA: SEPTIEMBRE 2025

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (1,9%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.297.019	142.571	22.670	1.462.260
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.297.019	142.571	22.670	1.462.260
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.686.318	142.571	28.661	1.857.550
Locutor en Cámara	1.777.106	142.571	30.059	1.949.736

ANTIGÜEDAD:

2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	25.940
--	--------

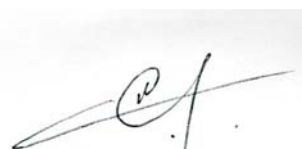
SUPLENCIAS:

Suplencia	Viático	NR (1,9%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	70.746	6.480	78.463
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	42.448	3.888	47.078
Supl.1 Noticiero de 30 min.	70.746	6.480	78.463
Supl.1 Noticiero de 60 min.	91.981	6.480	100.024

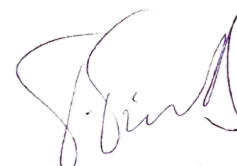
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA: SEPTIEMBRE 2025

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (1,9%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.224.384	142.571	21.552	1.388.507
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.224.384	142.571	21.552	1.388.507
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.591.508	142.571	27.202	1.761.281
Locutor en Cámara	1.677.936	142.571	28.532	1.849.039

ANTIGÜEDAD:

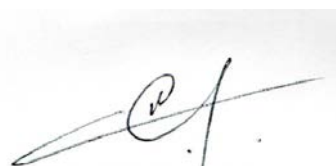
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	25.940
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	NR (1,9%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	66.785	6.480	1.176	74.441
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	40.071	3.888	706	44.665
Supl.1 Noticiero de 30 min.	66.785	6.480	1.176	74.441
Supl.1 Noticiero de 60 min.	86.810	6.480	1.484	94.774

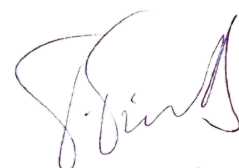
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

SALARIOS CONVERTIDOS A REMUNERATIVOS (ACUERDO 3-9-25)

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.321.662	145.279	1.466.941
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.321.662	145.279	1.466.941
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.718.358	145.279	1.863.637
Locutor en Cámara	1.810.871	145.279	1.956.150

ANTIGÜEDAD:

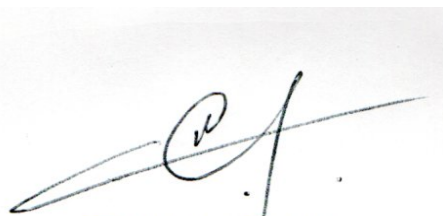
2% s/Básico Esc."A", Loc.Off p/año de serv.	26.433
---	--------

SUPLENCIAS:

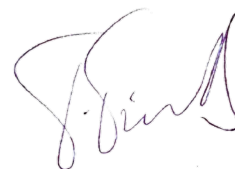
	Suplencia	Viático	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	72.091	6.604	78.695
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	43.255	3.962	47.217
Supl.1 Noticiero de 30 min.	72.091	6.604	78.695
Supl.1 Noticiero de 60 min.	93.729	6.604	100.333



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

SALARIOS CONVERTIDOS A REMUNERATIVOS SEGUN ACUERDO (3-9-25)

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.247.647	145.279	1.392.926
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.247.647	145.279	1.392.926
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.621.747	145.279	1.767.026
Locutor en Cámara	1.709.817	145.279	1.855.096

ANTIGÜEDAD:

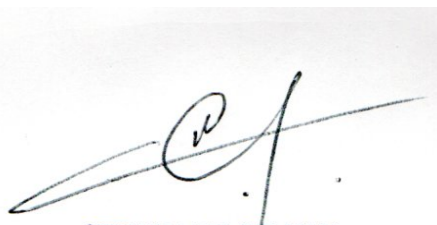
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	26.433
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS

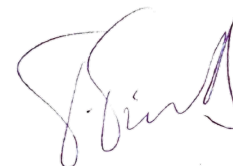
	Suplencia	Viático	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	68.053	6.604	74.657
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	40.832	3.962	44.794
Supl.1 Noticiero de 30 min.	68.053	6.604	74.657
Supl.1 Noticiero de 60 min.	88.459	6.604	95.063



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SALCO
PARITARIA 2025 - 2026: AGOSTO – SEPTIEMBRE 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Septiembre de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES** (en adelante el SALCO), con domicilio en Vidt 2011 de la ciudad de Buenos Aires, los Sres. Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226) y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824); por una parte y por la otra, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)**, con domicilio en Av. Paseo Colón 525, piso 10°, de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289) quienes han arribado al siguiente acuerdo paritario:-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado por las partes de fecha 3 de Septiembre de 2025, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.-----
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el S.A.L.CO en beneficio de sus afiliados.-----
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley N° 14.250, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario.-----

ARTICULO 1º – CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTO NO REMUNERATIVO

1.1 En relación al incremento no remunerativo conforme a lo establecido en el artículo 3º del acuerdo de fecha 3 de Septiembre de 2025 las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería efectuar si esa suma hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota Sindical del trabajador o aporte solidario. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar, enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

1.2 En igual sentido les corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del Cincuenta por ciento (50%) del aumento salarial establecido en el acuerdo suscrito el 3/9/25, artículo 3.1 a practicarse

sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Estos montos que arrojen estos aportes solidarios excepcionales que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes del mes de Septiembre de 2025. Estas retenciones, en el caso de las emisoras de la Escala "A", deberán ser ingresadas dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención realizado.-----

Para las emisoras de la Escala "B" se establece que la retención del 50 % del aumento dispuesto en el artículo 3.1 podrá ser depositado con las contribuciones del mes de Septiembre de 2026.-----

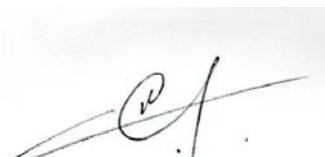
Estas retenciones se deberán depositar en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES. En ambos casos, cada empresa deberá remitir a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-

ARTICULO 3° - HOMOLOGACION

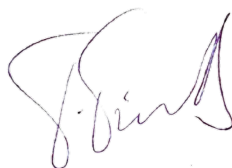
En prueba de conformidad y ratificación del contenido, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.